



CTO/2023/199

CONTRATO DE COMPRA VENTA

CONTRATO DE COMPRA VENTA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PROC.ADJ/2023/199; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **FILOMENO SARMIENTO TORRES**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONTRATANTE**”, Y POR OTRA PARTE EL **C. JUAN JAVIER GONZÁLEZ GUZMÁN, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO ESTARÁN SOMETIDOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

a). - Que, con fecha 26 de junio de 2023, la convocante invitó formalmente al **C. JUAN JAVIER GONZÁLEZ GUZMÁN, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL** a participar en el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA identificado con el número PROC.ADJ/2023/199, con el objeto de celebrar contrato de compra-venta con el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

b). - Que, el presente contrato fue adjudicado a “EL PROVEEDOR” mediante el **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA** No. **PROC.ADJ/2023/199**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso a), 67, 97, 101 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DECLARACIONES

1.- DE “EL CONTRATANTE”

1.1. Que, el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Gobierno corresponde al Ayuntamiento, en mérito de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 y 108 de la Ley Orgánica Municipal.

1.2. Que, señala como domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado Palacio Municipal s/n, colonia Centro, de la Ciudad de Cuautlancingo, Puebla.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TESORERÍA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024





CTO/2023/199

1.3. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: MCP850101944.

1.4 Que, el **LIC. FILOMENO SARMIENTO TORRES**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla; quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 102, 103, 105 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, así como por el acta de Sesión Pública y Solemne de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, en cuyo punto número doce se le autorizó para suscribir toda clase de Acuerdos, Contratos, Convenios y Actos de cualquier naturaleza que sean de interés para el Municipio.

1.5. Que, el **C. ROBERTO LÓPEZ TEPOXTECATL**, acredita su personalidad como **TESORERO MUNICIPAL** mediante nombramiento expedido por el ciudadano **FILOMENO SARMIENTO TORRES**, Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, con fecha 15 de octubre de 2021.

1.6. Que, el Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla y el Tesorero Municipal como representantes del Municipio, no tienen relación de parentesco o de negocios con "EL PROVEEDOR", por lo que no incurre en la falta administrativa señalada en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.7. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la Dirección de Adquisiciones se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste y de vigilar la correcta diligencia de "EL PROVEEDOR", toda vez que la prestación de servicios objeto de este instrumento jurídico, inciden en el cumplimiento de sus funciones, por lo que en lo sucesivo se le identificará como la Unidad Responsable.

1.8. Que, cuenta con disponibilidad presupuestaria para dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico; recursos que han sido autorizados mediante oficio de existencia de suficiencia presupuestal de fecha 21 de junio de 2023, rubricado por el Tesorero Municipal de Cuautlancingo, Puebla, de la fuente de financiamiento RECURSOS FISCALES para el ejercicio 2023, conforme a la partida presupuestal 4.4.1.9 "Otras Ayudas".

2.- DE "EL PROVEEDOR"

Manifiesta bajo protesta de decir verdad

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TESORERO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





CTO/2023/199

2.1 Que el **C. JUAN JAVIER GONZÁLEZ GUZMÁN**, es una Persona Física con la capacidad jurídica que establecen los artículos 33, 36 y 38 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y se identifica con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.2 Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **GOGJ831226QR6** y está al corriente de sus obligaciones fiscales. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en **CALLE MIGUEL HIDALGO No. 43 INT. C, COLONIA CENTRO, IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA. C.P.74400**.

2.3 Que su actividad comercial radica en la Producción y presentación de espectáculos públicos combinada con la promoción de los mismos, conforme a su constancia de situación fiscal.

2.4 Que, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que le impida suscribir el presente Contrato, previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

2.5 Que manifiesta estar inscrito en el padrón de proveedores del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, comprometiéndose a renovar su registro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

2.6 Que conoce y acepta observar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la normatividad que le es aplicable, así como la descripción en forma detallada de los bienes que requiere "EL CONTRATANTE".

3.- POR "LAS PARTES"

ÚNICO. - Que, reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y celebran este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del presente acuerdo de voluntades.

En mérito de lo antes expuesto, "**LAS PARTES**" se someten a las cláusulas establecidas en el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 107, demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente instrumento jurídico consiste en la "**ADQUISICIÓN DE ARREGLOS FLORALES PARA LA IGLESIA DE LA JUNTA AUXILIAR LA TRINIDAD SANCTORUM COMO APOYO PARA LA FIESTA PATRONAL**".



CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





CTO/2023/199

SEGUNDA. DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR.

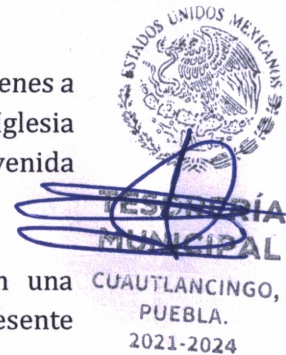
"LAS PARTES" acuerdan que el importe a pagar por concepto de este contrato asciende a la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$1,600.00 (Mil Seiscientos pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$11,600.00 (Once Mil Seiscientos pesos 00/100 M.N.).

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO	ARREGLO FLORAL PARA LA IGLESIA DE SANCTORUM	\$10,000.00	\$10,000.00
			SUBTOTAL	\$10,000.00
			IVA	\$1,600.00
			TOTAL	\$11,600.00

TERCERA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

A través del presente instrumento jurídico, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE", a más tardar el día 05 de julio de 2023, en la Iglesia de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum de Cuautlancingo, Puebla, ubicada en Avenida México No. 62, Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla.

"EL PROVEEDOR" tiene la obligación de comunicar a "EL CONTRATANTE" con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes objeto del presente contrato.



CUARTA. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS.

"LAS PARTES" acuerdan que no señalan porcentaje, número, ni fechas para que "EL PROVEEDOR" exhiba y amortice los anticipos que se otorguen, en razón de que en el presente instrumento jurídico no se pacta la entrega de anticipo, ya que el pago está supeditado a la efectiva entrega de los bienes, y que estos se reciban a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE".

QUINTA. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR ANTICIPOS, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y VICIOS OCULTOS.

a) "EL PROVEEDOR" no otorga garantía por concepto de anticipo, en virtud a que no se pacta anticipo alguno por lo que respecta al presente contrato.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Página 4 de 10



- b) Conforme a lo estipulado por el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL CONTRATANTE"** bajo su responsabilidad dispensa a **"EL PROVEEDOR"** del otorgamiento de la garantía por concepto de cumplimiento de contrato, en atención a que el pago se efectuará una vez entregados los arreglos florales, siempre y cuando este se reciba a entera satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**.
- c) **"EL PROVEEDOR"** no otorga garantía por concepto de posibles vicios ocultos, en razón a lo estipulado por el artículo 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal: *"Los proveedores quedarán obligados ante las dependencias y entidades o los Ayuntamientos, en su caso, a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el pedido o contrato de que se trate, siendo supletorias las disposiciones de la legislación común"*; en correlativo con el artículo 14 de la misma Ley.

SEXTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LAS PARTES", convienen en este acto que **"EL CONTRATANTE"** realizará el pago en una exhibición, en moneda Nacional, mediante transferencia electrónica de fondos, una vez entregados los arreglos florales y recibidos a entera satisfacción de la Unidad Responsable previa verificación de los mismos.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar la factura correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de acuerdo a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, para que **"EL CONTRATANTE"** una vez que tenga dicho comprobante fiscal programe y realice el pago a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la factura.

El pago respectivo se tramitará por conducto de Tesorería Municipal, con domicilio ubicado en Palacio Municipal s/n, colonia Centro, de Cuautlancingo, Puebla.

SÉPTIMA: AJUSTES AL PRECIO Y PAGOS EN EXCESO

"LAS PARTES" convienen que el precio por los bienes descritos en la cláusula segunda es **FIJO** y no está sujeto a cambios, por lo que respecta al presente contrato.

OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR

Conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"LAS PARTES"** convienen que como pena

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





CTO/2023/199

convencional se establece el pago diario del 2% respecto al importe total del contrato, en virtud al retraso en la entrega de los bienes.

Procederá la aplicación de penas convencionales cuando el "EL PROVEEDOR" cuando incurra en los siguientes casos:

- Exista retraso en el cumplimiento de la fecha pactada para la entrega de los arreglos florales.
- Se entreguen los arreglos florales con características distintas a las pactadas.

Para tal efecto, "EL CONTRATANTE" únicamente aceptará el pago por concepto de penas convencionales mediante transferencia electrónica de fondos cheque certificado a nombre de **TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.**

Esta cláusula se aplicará con independencia a las sanciones establecidas en los artículos 135, 136, 137, 138, 139 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", "EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente acuerdo de voluntades.

NOVENA. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" manifiestan que la descripción pormenorizada de los bienes que "EL CONTRATANTE" requiere, es la siguiente:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	SERVICIO	ARREGLO FLORAL PARA LA IGLESIA DE SANCTORUM

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TESORERÍA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES.

DE "EL PROVEEDOR"

- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los arreglos florales descritos en la cláusula novena en excelentes condiciones, en la Iglesia de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum Cuautlancingo, Puebla.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



- b) Responder por los posibles defectos que pudieran presentar los arreglos florales objeto del presente contrato.
- c) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

DE "EL CONTRATANTE"

- a) "EL CONTRATANTE" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad consignada en la factura que ampare la descripción de los bienes, conforme a lo estipulado en la cláusula sexta de este acuerdo de voluntades.
- b) Vigilar el exacto cumplimiento de este contrato, y dar seguimiento al mismo a través de la Unidad Responsable.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RELACIONES LABORALES

"EL PROVEEDOR", conviene y acepta que, en atención al origen del presente contrato, no se establecen relaciones laborales; asimismo, como patrón del personal que pueda requerir para el cumplimiento de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder por las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", emanadas del cumplimiento del presente contrato. En ningún caso "EL CONTRATANTE" será considerado como empleador solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. FORMAS DE TERMINAR EL CONTRATO.

a) SUSPENSIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir causa justificada, podrán suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del presente contrato, por el tiempo que establezcan "LAS PARTES". Una vez definida la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificarse su vigencia por tiempo indefinido.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



b) RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 122, 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL CONTRATANTE"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando concurren los siguientes casos:

- I. Si **"EL PROVEEDOR"**, no entrega los arreglos florales objeto de este contrato en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- II. El incumplimiento parcial y reiterado de las obligaciones asumidas en este contrato.
- III. El incumplimiento de alguna cláusula.
- IV. Si **"EL PROVEEDOR"**, es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra; y en caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar entre demandar el cumplimiento del instrumento, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo; asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.
- V. Por causa de fuerza mayor no imputable a las partes en cuanto a daños y perjuicios por incumplimiento, y que no se deban a su negligencia.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de rescisión se someterán al procedimiento establecido en el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en correlación al artículo 125 de la misma Ley.

c) TERMINACIÓN DE FORMA ANTICIPADA

"EL CONTRATANTE" podrá terminar en forma anticipada el presente contrato conforme a lo estipulado por el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en correlación al artículo 125 de la misma Ley, en los siguientes casos.

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir razones justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la entrega de los mismos, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualquier medio convencional o electrónico, en razón de este contrato, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de la misma, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente contrato.



CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





CTO/2023/199

La información relacionada con el contenido del presente instrumento, podrá ser publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulten aplicables a "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato serán aplicables los artículos 102, 107 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, asimismo con fundamento en el artículo 14 de la referida Ley, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código

de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, las demás normas de derecho común aplicables, las disposiciones reglamentarias que en su caso expidan los Ayuntamientos y, en su defecto, por analogía los principios generales de derecho, siempre y cuando los mismos no contravengan la naturaleza jurídica del presente ordenamiento.

DÉCIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

"LAS PARTES" convienen que, de suscitarse alguna controversia o conflicto con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, se someterán a la jurisdicción del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, renunciando al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato entrará en vigor a partir del día 28 de junio y concluye el 05 de julio de 2023.

Leído que fue este contrato por ambas partes, y enteradas de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman de conformidad al margen y al calce de cada una de las fojas que lo integran, en Cuautlancingo, Puebla, a 28 de junio de 2023.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TESORERÍA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



POR "EL MUNICIPIO"



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

CUAUTLANCINGO,

C. FILOMENO SARMIENTO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTLANCINGO, PUEBLA

POR "EL PROVEEDOR"

C. JUAN JAVIER GONZÁLEZ GUZMÁN
PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD
EMPRESARIAL

TESTIGO



TESORERÍA
MUNICIPAL

C. ROBERTO LÓPEZ TEPOXTECATL,
TESORERO MUNICIPAL
DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. CTO/2023/199, DE
FECHA 28 DE JUNIO DE 2023.

